

Libro de Acuerdos, del Consejo de la Real Audiencia
de Paraguay, dees jurado Santo de los Indios. En
a de Noviembre

1703-1704-1705-y 1706-

San Juan de los Rios

San Juan de los Rios

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

1703 1704 1705 1706



de dula *Thaqua* *de diceafo*
de dula
de dula

de dula
de dula

de dula
de dula

de dula
de dula

de dula
de dula



Señor Obispo que esta en Indias de la parte de acá de
Pinar de Rincón de Matanzas mediana y de Arroyo de los
de Aycañay de esta Provincia de donde tray tres Claves que
se desamaron y de otros Señores de la parte de acá de
de la parte de acá de la Provincia de Matanzas de donde
de donde que dice Canarias de Alcalá (Candallabe
que se dio de uno y otro de la parte de acá de la Provincia de
de la parte de acá de la Provincia de Matanzas de donde
de donde que dice de que da en forma de los de la parte de
de la parte de acá de la Provincia de Matanzas de donde
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de

Redula

de la parte de acá de la Provincia de Matanzas de donde
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de

Redula

de la parte de acá de la Provincia de Matanzas de donde
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de

Alcalde de la villa
de Matanzas

de la parte de acá de la Provincia de Matanzas de donde
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de

Procurador

de la parte de acá de la Provincia de Matanzas de donde
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de

Alferez

de la parte de acá de la Provincia de Matanzas de donde
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de

Alferez

de la parte de acá de la Provincia de Matanzas de donde
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de
de donde que dice de la parte de acá de la Provincia de

Coloquio de las Calles y mandamientos
de los señores de los reinos de Castilla
y de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando



Para despachos de oficio 505 mia.

SEIJO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

do y estalleto auento precedido el Jurament
reparos, acobunbrado. Es supo dho Catemana
quiere sigua fuente sin constar de reforma
alguna y el Sr. ma. dho. Sr. D. J. de que
co. de dho. Sr. de

Alonso	D. Diego de Nito	José de
Comera	Juan de	José de
Diego	Juan de	José de
Vico	Juan de	José de
Sumacia	Juan de	José de
Comera	Juan de	José de
Juan de	V. de	José de
Santa	Juan de	José de
Cañon	Juan de	José de
Guerra	Juan de	José de
Donso	Juan de	José de
pedro ranchero	Juan de	José de
	Juan de	José de

Se declaro

De fe que en el mes de mayo de 1703 el Sr. D. Alonso de
Castro y Sotomayor, Oidor de la Real Audiencia de Mexico,
por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1703, mandó que
se diese traslado a los Señores D. Juan de Sotomayor,
D. Juan de Sotomayor y D. Juan de Sotomayor, para que
presentasen sus alegaciones y defensas en el Real Consejo
de Indias, dentro del término de tres meses, contados
desde el día de la fecha de la presente Real Cedula.
Y en virtud de lo dispuesto en la dicha Real Cedula,
se dio traslado a los dichos Señores para que
presentasen sus alegaciones y defensas en el
Real Consejo de Indias, dentro del término
de tres meses, contados desde el día de
la fecha de la presente Real Cedula.
Y en virtud de lo dispuesto en la dicha
Real Cedula, se dio traslado a los dichos
Señores para que presentasen sus alegaciones
y defensas en el Real Consejo de Indias,
dentro del término de tres meses, contados
desde el día de la fecha de la presente Real
Cedula.



maioribus Para la buena Policia de la Rep^{ta}

Alvarado de Alvarado de Alvarado de Alvarado

Don Paragon de Man Ferrera

Ca. de la Santa Vera Cruz de la Marina

Al Sr. D. Juan

Juan Moreno

g. de las

Almoxarife

Don Juan

Bispe de Badajoz
 Informe de los
 Caballeros de la
 Villa de
 1801/03

9
 officios msa:
 CO. AÑO DE
 COS Y TRES

A don Juan de Sanguino Alcaide de la Villa de
 Alcañal y Mayor-domo de su Consejo
 puesto a los pies de N. Sr. que a rdo
 nombrado por soldado militar y pague
 se halla en su servicio de guerra para
 ser tal mayor-domo de consejo como
 por ser Labrador de dos yuntas de
 bueyes propios como consta de la
 ynfirmitad. En forma de esta Villa
 que presento, en cuya vista suplico
 que se le de por excusado y mande
 que se le quite el nombre de
 en su lugar que en ello se suplica
 que se le quite el nombre de
 mismo de la Villa

veinte y ocho dias del
 mes de Agosto en
 Madrid a trece dias
 de Julio de 1803
 Juan de Sanguino

segun se oyo en
 el ayuntamiento de
 esta Villa en la
 sesion de 27 de Julio
 de 1803 y se acordó
 que se le quite el
 nombre de la Villa
 y se le quite el
 nombre de la Villa
 y se le quite el
 nombre de la Villa

mandado de N. Sr. de parte del archid. de la Villa de
 Alcañal el qual se le dio a N. Sr. de parte de
 la Villa de Alcañal el qual se le dio a N. Sr. de parte
 de la Villa de Alcañal el qual se le dio a N. Sr. de parte
 de la Villa de Alcañal el qual se le dio a N. Sr. de parte
 de la Villa de Alcañal el qual se le dio a N. Sr. de parte

de parte de la Villa de Alcañal
 de parte de la Villa de Alcañal
 de parte de la Villa de Alcañal

Madrid 17 de Mayo de 1791

Aguay Cant

Don Juan

Don Juan

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Handwritten text on the right side of the page, partially obscured by a vertical strip. The text is written in a cursive script and is largely illegible due to fading and bleed-through.]

9
Micosos mts;

CO. AÑO DE
TOS Y TRES

[Faint, mostly illegible handwritten text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

vey ocho dias del
mes de Mayo en
Nra. Señora de
San Juan de los
Rios de El Rio

Item se acuerda
de miteras seg
en las Repor
estas por ser para
Patena de yuntas
de suos de imue
bando que se ta en
el exercio que se
quiere ofusar con
afuer de donde se

menda to en el
tas del Asas el car
er los cedulas que
tanja con rades
numero diez. Diez
Bar mel
Lovera merchan
el queos el royo
del Soldado se bol
buxa

de dula

Mayor de la
 Real Audiencia de
 San Juan de los
 Rios

B. de fe. 5 de Mayo de 1703.

En me g.

Infancia de...

Han de... Inquisicio...
 brador... mayor...
 Com... de la...

Imo...
 Ex...

Para la Infancia de... de la Villa
 presenta... de los
 Padres de... y... de los
 de la... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

M. de...



para despachos de eficientes nros.

SIELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Para sacar Nros despachos
a Nro. Sangre

En la villa de Salamanca en diez y ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y tres años yo el Sr. Juan de Torres y Guzman, Comisario de Nro. Sr. Rey y de Nra. Señora la Reyna, por Nro. Sr. Rey y de Nra. Señora la Reyna, en virtud de Nro. Sr. Rey y de Nra. Señora la Reyna, mandamos que se den despachos de eficientes a los Nros. Soldados de la Compañia de Nro. Sr. Rey y de Nra. Señora la Reyna, que se hallan en el Real de Armas de Salamanca, para que se les pague el sueldo que les corresponde, segun el Real de Armas de Salamanca, de fecha de diez y ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y tres años, segun el Real de Armas de Salamanca, de fecha de diez y ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y tres años.

Por tanto de fero a Nro. Sangre, yo el Sr. Juan de Torres y Guzman, Comisario de Nro. Sr. Rey y de Nra. Señora la Reyna, por Nro. Sr. Rey y de Nra. Señora la Reyna, en virtud de Nro. Sr. Rey y de Nra. Señora la Reyna, mandamos que se den despachos de eficientes a los Nros. Soldados de la Compañia de Nro. Sr. Rey y de Nra. Señora la Reyna, que se hallan en el Real de Armas de Salamanca, para que se les pague el sueldo que les corresponde, segun el Real de Armas de Salamanca, de fecha de diez y ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y tres años, segun el Real de Armas de Salamanca, de fecha de diez y ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y tres años.

de dula

Bas. Lora. Lora. Lora.

que se les pague el sueldo que les corresponde, segun el Real de Armas de Salamanca, de fecha de diez y ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y tres años, segun el Real de Armas de Salamanca, de fecha de diez y ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y tres años.

a Poner la redeta Cardungden. Storani He
to luo rona elca nouta Confulane pfer
tu luy pue hto que da men fueras Confulane
do mara fym? dequedofeez

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and covers the majority of the page's surface.]

SIETE CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Al Sr. D. Juan de Parredos...
Visto por el Sr. D. Juan de Parredos...
teniendo presente...
así como...
Comandante...
ajuntamiento...
pau...
ella...
Julio...
de...
remem...
de...

Segun consta...
así como...
en el...



En el Ayuntamiento de Madrid

[Large decorative flourish]

Juan de Parredos



**SEIJO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES.**

tan... de la... de la... de la... de la...
 con... de... de... de... de...
 en... de... de... de... de...
 por... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 en... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 con... de... de... de... de...
 por... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 en... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 con... de... de... de... de...
 por... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...

En... de... de... de... de...
 en... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...

[Large decorative flourish or initial]

[Signature: Fernando Roman...]
 [Signature: ...]
 [Signature: ...]

[Large decorative flourish or initial]

al Sr. D. Juan de...

comilla de las...
linea de los...
Nuestro de la...
na otro del can...
y suana en su...
de cuya co. se...
ya su sim. con...
voz. del nom. del...
vocare la sues...
el Sr. Conestable...
Representar a...
los ofiz. del mal...
reduzida para...
de se le reman...
mya Inocencia...
no. cordenaga

uan D. Juan de Herrera Beano
de la Vicia del Azenhai questo año. Su
de D. E. días que el mismo día tubo
de Marchar la Comj. de Militias de
Vicia salio el fugitante por soldados de
y por Jacoara como Sabese el ahaque
Abitual de Dora coral que continiam.
le da, el Cap. D. Diego Bezerra que
loes de d. e. Omyanca. Sabiendo que ca
el ahaque el fugitante gadeu, de
ala Just. Sacasen otro que no era la
y quien coma ahaque tan no
que se soldado, aque le resconden
que no lo go. dian. Sazet, entrara a com.
y desca notoria ya en cam. entrada
la Vicia y a d. Diego Bezerra
a D. E. sea devudo de mandu que ap. cap.
en forma de la notoriedad del ahaque
D. Juan Padere, que le da Constan. y...
devo de devudo, y con tanto de la devudo
se le de libre. libetal. Mandante de...
otro Chintuz y Percuram. de la...
devo de devudo.

edios de el me...
quedo la...
crampana tamda...
rea las...
de el...
lo...
de...
de...
de...

vacillo de la...
de...
de...
Juan Alonso Ortiz Calle Polera
de...
de...
de...
de...





tan
 lo que
 muy
 pel con
 is
 A Guau
 Vess. be
 suspen
 deo
 Nuan
 p
 les
 vel
 le
 A
 A
 con
 Gujora

Con licencia de

no a qui se fuesse lo que se pedia. Lo qual era un hal de la ciudad
 de Badajoz. Por lo qual se dio licencia para que se pudiese

[Faint, illegible handwritten text]


 Diputación de Badajoz

Gregorio Román


[Faint, illegible handwritten text]

Barracones ludo memorial Padre Chachaque
penfero de gota coral que sin suaga no tou que
leda mu ordinaria n^o ludiendo. a algunos de
suyos a au da dia que el estado las fees. et se
lo que se pice sin forma a sueldo y mandado
que fueren en y lo pice =

Gregorio de Parra, Juan more
frenada Rodrigo rogale a
Jumacra Pedro Perena
Yagardo Nitro Polero
Gott Romero

Antem
Gregorio Romas
J...

edios de ludo...
antoo la...
crangana...
sea...
de...
lo...
so...
que...
de...

mandar...
lo...

...
...
...
...
...
...

Juan Alonso Carr Calle Potera
...
...
...
...
...
...

Del Srn Dn Juan de Barria
a la Com. de Badajoz
el 3 de mayo

B. de 31 de Mayo de 1783

En forme de Surtos a la Real

plena Comis. de Intam.
cordoug

En lami deel Aranchal, ludi or Sings del mes de sety de gen
y ety, et ety. Et Ando en fucault d'oya a Montam com
acabumبران ديفي و لور و داريا و رانج هوان
alead de h' debad for furs. O. de p. p. n. o. s. a. l. f. e. e. a.
San ha. D. therr no. Galen. fei. No. d. n. p. u. r. o. r. y. 3^{ra}. R. o. l. o.
Rome. Indico. no. Curador. 3^{ra}. D. n. de jurimay. Ene. Sa. r. y. t.
Cassaja. do. P. o. h. e. r. e. r. a. n. y. 2^o. D. e. l. e. r. o. n. o. p. l. e. e. o. R. e. p. o. t. i. e.
D. e. y. b. o. r. o. l. u. e. d. e. g. y. n. a. t. i. o. n. e. 2^o. D. e. l. r. o. f. u. e. n. e. r. a. t. o. n. e. l. l. o. n. e. m. o.
P. o. r. t. a. n. s. o. f. u. e. d. e. d. e. s. t. o. p. e. s. T. a. u. c. e. n. d. o. l. o. e. y. d. e. y. e. n. e. a.
D. i. s. e. n. o. u. q. u. e. s. e. r. e. r. y. d. e. l. t. e. d. e. l. t. e. r. d. o. d. q. u. e. s. u. o. n. t. y.

Con licencia de la Com.

En virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de Badajoz a 15 de Mayo de 1783

Yo el Srn Dn Juan de Barria
Jefe de la Com. de Badajoz

Yo el Srn Dn Juan de Barria



Part. de las partes de oficio de los indios

BIEN COMENDADO, ANO DE MIL SIECIENTOS Y TRES

Presidencia de Sr. Soldado Pasador
de la Lanera

En la villa de Azuaga el día de los Reyes de este mes de mayo
de mil y setecientos y tres años yo el Sr. Pasador de la Lanera
como lo he visto y oído de boca de don Juan de la Cruz
y de don Juan de la Cruz de la Cruz que lo he visto y oído
asistencia de don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
conceder a don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
la suma de mil reales de vellón para que se le pague
por el servicio que le ha hecho y por el que le ha de hacer
y para que se le pague por el servicio que le ha hecho
y por el que le ha de hacer y para que se le pague
por el servicio que le ha hecho y por el que le ha de hacer

Aquí el contenido de los

gastos que se han hecho en el año de mil y setecientos y tres
para el servicio de don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
por el servicio que le ha hecho y por el que le ha de hacer
y para que se le pague por el servicio que le ha hecho
y por el que le ha de hacer y para que se le pague
por el servicio que le ha hecho y por el que le ha de hacer

recedido

Juan Alonso Ortiz Calle Potencia

El Sr. Pasador de la Lanera
Por el Sr. Pasador de la Lanera
Por el Sr. Pasador de la Lanera
Por el Sr. Pasador de la Lanera
Por el Sr. Pasador de la Lanera

Requis Confutatio et manifestatio
et sequens eludendo fecit

Goyomach // A. Diego B. Nieto
Guerra vida

Alonso // Juanmireno
Nieto // Dionisio // Miguel
Juan // Com. // y sus hijos

Juanacias
Jagardot // Juanacias
Nobalero // Barajas
Romero // Juan Gion
Romero

Almendra
Romero

Antonio
Gregorio Asma // Buenas
P



SECCLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

Don Pedro Roman, suero de don Pedro de Luman... de la villa del Arauchal... que es dia de la fiesta de San Juan...

Titulo:

Don Pedro de Luman... de la villa del Arauchal... de la villa de San Juan... de la villa de San Juan... de la villa de San Juan...




Servio se debien admira siempre
 que de ellas contie que un suceso
 Impedido mas es de granamien
 a lino en el exercito en luy a
 atencion

Sugg. a N. S. S. Comand. Per. Regido
 aun zembano I Comand. de d. h.
 causa lode por libre de la d.
 obligazion de sal soldado I Co
 lizenzia q. a. que se verba a puca
 que en ella se viera, muerda d.
 via de la grandeza de N. S. S.

Velar
 Lo obed.
 la Com.
 Comand.
 Jefe
 Jefe
 Jefe
 Jefe
 Jefe
 Jefe
 Jefe
 Jefe

Segun Com.
 Jefe
 Jefe
 Jefe

Gregorio Homen Eucero


DE
ES

acelmej p. e. t. u. d. t.
do de surant
imparat am d. a. h.
a. b. a. p. o. f. i. r. m. a. n. a.
ad. p. a. p. u. l. i. t. e. r. a.
aduan. d. e. f. e. r. a.
ca. f. u. a. l. i. t. e. r. a. l. i. a.
no. P. o. r. a. i. r. e.
d. e. l. d. a. d. o. d. e. l. h. a.
n. i. e. f. e. a. s. a. m. e. n. d. e.
d. e. l. c. a. p. i. t. a. n. y.

cuero brandoan
poniendo de ene

habus el arce ludo de las de ven las del sur d.
el canoasta de los del d. a. s. y. s. e. b. a. n. e. a. l. a. p. r. e. d. u. l. a. y.
que son de for sea. En una e. l. a. m. a. s. i. l. a. r. e. n. a. d. e. f. i. n. e.
un. a. p. a. r. a. d. e. s. i. g. n. i. f. i. c. a. s. y. d. e. l. a. r. e. n. a. d. e. f. i. n. e.

Redeada Lorenzo de San Juan

g. u. e. d. e. l. l. e. r. a. s. d. e. l. a. t. d. e. l. d. e. l. a. s. y. d. e. l. l. i. b. r. o. m. a. r. o.
n. e. r. l. y. a. d. u. l. t. e. c. a. d. e. r. a. s. y. d. o. n. e. b. o. e. a. n. y. d. e. l. d. e. l.
de arena. el canoasta. consulto de ofen.

Rela
Lobes
Su Cur
temu
perce
despe
m^{to} g
pau
nd
d^o 2

W^o D
uypa
an
Johan
de
de
de
de

B. 26 de sep. del 1703

In fance el Arzobispo

Exon^o

El P^o de la Audiencia de Sevilla
Dad que Padeses pna...
Ed cha p...
a l...
kae daen...
gna Bil...
de...
Sea lido...

Gregorio Román Encinas



Dada en Badajoz de oficio de ...

DEL QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Para saber el soldado Pedro ...

das en ...

En el día de ... en un día de ... de ...
 mil ... de ... de ... de ...
 Como ... de ... de ... de ...
 en ... de ... de ... de ...
 Conferencia ... de ... de ... de ...
 de la ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...

A Gu ...

Quiendo ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...

de ...

de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...

En la ciudad de Badajoz a quince de febrero de mil
seiscientos y noventa y tres años

Yo el Sr. D. Juan de Guzman

Ygonal

buena vida

Diego de ...
Juan de ...

Alonso de ...

Salvador
Romero

Francisco
de ...

Vobis
Romero

Antonio
de ...



Antonio de ...
Cavallero
de ...

12
Juani Conde y don Flore Picon de del Reyno de Publico della Policia y ayun-
tamiento de la Ciudad de Merida los años y dias en ella alrante e do dias del mes
de septiembre de mill e setecientos e tres años y 4

Yo don Flore Picon
Yo don Juan Conde

En la Villa del Arauchal en nuebe dias del mes de octubre del
mill setecientos y tres años ante los señores don Garcia Donaluis Buenavida el
Alcalde ordinario en ella don Diego fernando Nieto Alferri mayor, Juan Moreno
Salas fernando Rodriguez otro, don Rodrigo Benito Romero, Juan de Guzman
y Guibara, don Martin Salgado Pedro Bovera nieto, Rodrigo Valero Alce-
mero, don Martin Barales don Martin Romero, don Juan de Guzman Alexandro
perpetuo de ella don Alonso Merchan Alguacil mayor y Pedro Sanchez otro
Alfaydante de la villa de la villa con don y en el conueto citan-
do a todos en la ayuntamiento pleno, citados e y concurridos e con-
vocados como se conyena tanidas como lo an de Vro y de febrero; e
presento la Real provision de su Magestad de mill e setecientos e tres
nada con yncorrion de la alquibada e lo del Alconcelo de castilla
y auto en ella presento sobre la forma de los capitulos que se observan
de hacer a los que se admitieren e haviendo de algo y de sus mrdes Villa e
entendida la tomaron con sus manos e vieron e quisieron sobre sus
cabeza como carta de su Rey e natural e mandaron e cumplieron e ex-
cuto como en ella se contiene e que en su cumplimiento no se admitan
ni Alzuaros e otros de algo ninguna persona en esta Villa ni en
su ayuntamiento ni se oviere ni anote e tal en lo que se oviere de ellas
siquiera preceda la satisfacion que se requiere e la ley nona del
título del libro segundo de la nueva Recopilacion que qualquiera
persona que se hiciere, sin su entenda sin permiso del patrimonio Real
y para el cumplimiento de lo referido se mande cada uno de los señores
señores notificados e concurridos a cumplir con lo que e su Magestad se mande
y no admitir a los que ni en adelante se admitieren en esta Villa a ninguna
oficio de Justicia e el estado noble ni a otro cargo que sepa admitir
y aya en el mitad de oficio como nueva abiendo precedido su auto

sion y leuism como se precu res. y mandaron se ponga el
 tanto de esta Provisi^{on} y auto yn tento y de esta suplicas en
 el libro de acuerdos y la original que se remite a esta Villa que
 de en el archibo y se haya suer alo. ^{de} Alcalde que entraren, as
 nualm^{te} a exercer sus ofrrios en ellas y a los Alcaldes que de muel
 bo tomaren posesi^{on} de sus ofrrios y de todo se remita certifi^{ca} adias
 Al chancilleria al ofrrio de el Mar^{que} de Montalbo en^{ta} mas
 por de los dho de algo de ellas y esto dixeran f. de las puytas de
 firmaron con aut^o =

Ca^{po} general^{es} (D. Juan Francisco de...)
 Buena Vida... Galea

Angel...
 ...

...
 ...

...
 ...

...
 ...

...
 ...

Para dos pачos de oficiales m^{as}.

1840 CUARTO, AÑO DE
1807 SETECIENTOS Y TRES.



Si habe el Romanos foy me...
es de queis el de...

Gregonak *J. Diego Nicks*
buena vida

W. J. S. *francisco* *de*
Wick *galas* *de*
Samara *de* *Volle* *no*
Gagardo *de*

de *Nome* *de* *ma* *Cid*
de *men* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de*

de

de *Armen*
de *Gregorio Roman* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de*

El Acuerdo de ^{mo de} ^{mo de}
 la ^{mo de} ^{mo de}
 mayo ^{mo de}
 de ^{mo de}

27

No. 9

En la villa de ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de}

^{mo de} ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de} ^{mo de}

^{mo de} ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de} ^{mo de}

^{mo de} ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de} ^{mo de}

^{mo de} ^{mo de} ^{mo de}
 de ^{mo de} ^{mo de} ^{mo de}



^{ma} ^{no}
may de agosto San May de Hospital no de la B. S. Juan
Salvador

Paulo may de Parage de la may de la B. S. Juan
de la mora

^{may} ^{may}
may de San May de la may de la B. S. Juan
may de la may de la B. S. Juan

non de la may de la B. S. Juan
Custan - Parage de la may de la B. S. Juan
de la may de la B. S. Juan

Carlo may de la B. S. Juan
de la may de la B. S. Juan

G. J. may de la B. S. Juan
de la may de la B. S. Juan

W. may de la B. S. Juan
de la may de la B. S. Juan

D. may de la B. S. Juan
de la may de la B. S. Juan

N. may de la B. S. Juan
de la may de la B. S. Juan

J. may de la B. S. Juan
de la may de la B. S. Juan

A. may de la B. S. Juan
de la may de la B. S. Juan

R. may de la B. S. Juan
de la may de la B. S. Juan



SECCION CUARTA. AÑO DE 1812. 29
MILICIAS Y GUERRA.

Al Rey

En quarto estado. Los señores del estado con-
 que hallan las cosas de las milicias de los Reynos de
 que aunque por reduda expedida por el mes de febrero
 del año pasado de mil setecientos noventa y seis se
 practicaron muchas cosas que podian hallarse en un
 formato sin embargo la dificultad de reparar que
 se encuentran en el presente en las personas que se
 ven de mala salud de las personas de los que se
 dan cuenta para que se, una a la vez que las
 una y otras de los que se, de las personas
 por un Secuente de los que en el presente
 una experiencia para que examinasen los medios para
 pronto de los que se, de las personas
 y de las personas de los que se, de las personas
 desde lo que con este motivo se ha acordado, de las personas
 de los que se, de las personas, de las personas, de las personas
 para de los que se, de las personas, de las personas, de las personas
 que se hallan en el presente de los que se, de las personas, de las personas
 de las personas de los que se, de las personas, de las personas, de las personas

Las diez Diezprovincias del Reyno Leadas
una Conforme a numero determinado en la
Lista aqui ad Junta — — —

2. Cada uno de estos Regimientos sea Compuesto
de doce Companias. La del Coronel y la de los
Ganaderos a cinquenta, y la de el Thieniente
nel a quatroenta, y todas Soldados e escribas que com-
pongan a numero de quinientos; Lasquales
doce Companias andara mandada por un Co-
ronel, y un Thieniente, Coronel, Diez Capitanes, doce
Thienientes Doce Alférez y doce Sarsentos, a demas
del Sarsento Mayor, y de los ayudantes y todos
los otros oficiales y sarsentos suya de el de sus
numeros de los quinientos Soldados — — —

3. Los Coronels Sean en color de azul mas cal-
ficados, y titulado de cada uno de los
Coronels, Sarsentos, Mayores, ayudantes Thien-
ientes, y Alférez en color de azul mas cal-
ficados, y los que vivieren noblemente, aunque sean los de
Comerciantes, y los Sarsentos en color de verde
y cada uno de los oficiales
y Sarsento en color de verde y escribas, Contapre

seguira en el punto que le Conviene pondere
 Mayor grado que tubiere — — —

4. Descofexan los Soldados en todos los que fueren
 Ciudadanos, y berinos de qual quiera Cacaxion que
 sea, oerrados quinquenta lingo por qual quiera p^o
 desto que sean ningunos de ellos Ciudadanos y Veano
 que da putenda existimare deerto sin causa les
 siima hasta que Acumero de soldador de rupa
 hido y prouincia este Completo excoeruando o
 davia los que sedizan en el Plimo Capitulo de esta
 ordenanza, y por que es eni voluntad, que estos de
 simientes sirban de o cuela a la nobleza de mi Reyno
 para que exercitandose Comosedina en los Capítulos sig-
 uientes pueda esta p^o para a luda a la defensa
 de ellos y enalaxe en la sumas Comosus Anos
 parados, Mando que se guardan Reciuir huerad^o
 Cadetes hidalgo, y Cavalteros en cada Compania
 los quales como cadetes, sed^o lingo ueran de los enoj^o
 si en el punto como en la paga — — —

5. Los manzibos de edad de veinte e años y mas, seran los
 primeros que tengan obligacion de marchas y
 pues de ellos los hombres, casados que no tubieren
 empleos, y en pro suuion de otros los demas Ciudadanos



Para despachos de ordenes de los Reys

SIGLO QUINTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUATRO.

Que en todos havra la Conluxion de Numeros
de Soldados mercenarios para formar todas las Com-
pañias de los Regimientos de cada una de las
de cada provincia Como tra expresado en la orden
ya mencionada, en las quales compañías las
dichas primeras plazas sean para los Cadetes de
las casas para los Ciudadanos Vecinos, teniendo
cada uno de ellos el sueldo en el orden de
los, primeramente por su merecimiento, los que se han
de servir, y despues por la edad de alistarse
quando dando esta graduacion cada uno de estos
soldados para arrendar a las glorias de su
siento Como de Alferrey Tenientes Capitanes
segun la explicacion que sigue

6. Cada Compañia sea de su parte todos los domingos
a la ora de la mañana que el Capitan señalare en
cuya presencia, se debe tener un Alferrey de
su servicio para que los Soldados se ejerciten de
las Armas, y un Alferrey cada uno de estos
de los Regimientos se juntara en el parage Capital,
donde se debe tener un Alferrey, y allí pasara a su servicio



Data del despacho de oficio de 25 de Mayo.

Sello cuarto, año de mil setecientos y quatro.

Daxan. Mefrudo en to la forma ante
 el Comisario que lo Señalare para que se
 y quitam bien se hallaran presentes de obligación el
 Coronel. Mefrudo Coronel. Suficiente Mayor. Del
 yudante, de que no se podía diligenciar sin causa legítima
 la qual pondrán ante el Sr. D. D. D. D.
 En to el tiempo de paz, y de guerra acordada en
 pie estos Resplendidos. Y de los de la pensión
 Pius leas. Y exenciones que aquí se expresan.

Pensiones

Cada Coronel, Mefrudo, Coronel, Suficiente Mayor,
 Capitan, y yudante, Mefrudo, y Mefrudo, y de
 na de que pues de diez años de sueldo. Continuo en to
 plazas. Las pensiones aqui mencionadas se reparten
 los días de su vida,

Los Coronels	500.	en el de de Bellon
Los Mefrudos Coronels	250.	
Los Suficientes Mayores	200.	
Los Capitanes	100.	
Los yudantes	060.	

Los Tenientes — 0 20

Los Alférez — 0 25

Y cada uno de estos oficiales a de ascender en su tiempo

Alférez

El Alférez mas antiguo al primer plaza vacante
del Teniente —

El mas antiguo Teniente, al de Capitan,

El mas antiguo Capitan, al de Teniente Mayor,

Y el Teniente Mayor a la de Coronel —

Peribando en mi plaza siempre la eleccion de los Coronels

Y mando que a todas las quince Alférez que pue
ran seridos en sus primeras plazas Comensales —

~ Dos años de Alférez para uno de Teniente.

~ Dos de Teniente para uno de Capitan —

~ Dos de Capitan para uno de Teniente Mayor,

~ Dos de Teniente Mayor para uno de Coronel,

Demaneza que si el Alférez que empezare a servir en
primeros de herid de mil Sotaventos, quatro; si sube
diez años de Alférez sin mayor Grado por no saltar

ningun Teniente, ensuza Teniente, pora a la eleccion
de un Comensal Capitan de Veinte y cinco vueltas a la
Y despues se aumenta en Grado aumentara la pension a

proporcion del peso si en otros diez años subiere a
delantado hasta la plaza de Capitan se ha a el Comensal

de sus servicios en esta forma; Ocho años como que au-
endo servido en otras ocasiones, dos de Africa, seis de
Indiense, dos de Capitan, seran contados; los dos años
de Africa, valen tres del Indiente, = 1

El arcuado del Indiente = 3 11
Los dos de Capitan valen dos = 2

Por esta razon se debe dar la razon de Indiente
de diez de los pumeros de sus servicios hasta que quedas
haya para el Capitan que se va seguir la continuacion
de sus servicios cuya numeracion se ha de aver =

El arcuado de los años de Africa
Valen de Capitan
= 6 de Ind. Valen de Capitan
Por consiguiente queda el Indiente
de Capitan de sus servicios
gras

Para se computan los servicios de los demas oficiales;
viendo mi D. P. que en las ciudades
quedaban en otras Indias que dan guerra las Respu-
blas, y las demas Indias de Indios, y que
fueron servidos Conceder a los demas oficiales de las Indias
que son de servicio del Soldado Ciudadano se
conceda de sus años por uno de Indiente, y los de sus
servicio por uno de Africa.



Para despachos de oficio de este

SECCO QUINTO: AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUATRO.

Conceder de Suo

A todos los Comendadores, Caballeros, Sacristanes,
Mayores, Capitanes, Alcaides, y Milicias nobles de
esta ciudad que no hubieren merced de Suo para que
deya esta gracia de que deves seruido continuamente

Asabea

Los Comendadores	5 años
Los Alcaides Comendadores	8-
Los Sacristanes Mayores	10-
Los Capitanes	12-
Los Alcaides	15-
Y los Milicias	20-

Enquanto los soldados nobles de esta ciudad nacidos
e criados en esta ciudad han de ser oficiales, y que tengan
los años de experiencia de sus años para que en esta ciudad
deven ser, sus años lo que es el Suo que es Suo tiempo
de los de la Comenda de sus años de Suo de Milicias

Para que los que son nobles de esta ciudad no tengan
de los Comendadores sino poder esperar a que se
deya de la Comenda de esta ciudad por sus años de Suo



Para despachos de otros de este.

SECCION CUARTA. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

Se acuerda que sobre cumplidos de sus obligaciones
decurridas no quedasen compensadas sus obligaciones
de rubrica, y para Continuar de su moderacion de
servicios. Al fin de este tiempo quedasen congre-
nados, logrando por este camino tener la cantidad
que le corresponde con respecto de los demas peticiones.

De susleños.

Quero se le pueda echar reparacion de susleños que les
sistan de cargas de susleños. Como subvencion de como
tantos Soldados de Ogasos.

Quero misms no quedasen secuestradas por ningun
deudas en sus Armas, Verdades, Aldeas, Muestras, ni como
quedaban de las cargas de los fillos, o angostas como
mejor la subvencion, quiza de tiempo Reparable. Aguese como
yo de mas.

quedaban de las cargas de los fillos, o angostas como
principada. Comarca de Media Para por lo menos congun. Todo
que no quedasen sea de los llamados susleños por que
andan de noche fuera de la ora de la queda sin que
quedo en qualesquiera que puen de sus.

quedaban tener de las Cotos de qualquiera ma-
de su calidad que fuese.

quien sean Compañeros en los Barcos, y prasmaticas
de lasca en las sumisiones de Muros y Salidas, y en
razones de Guerra =

que si salieren a la guerra de las fronteras, ayen de
Pozar sumisiones de los de el fuero en las causas
criminal, y si fueren de familias que en otros
en caso de guerra, ayen de gozar de el mismo fuero que
la Muros, el Puerto o Muros =

que en los los casos de guerra de las cosas de las cosas
militaria conozcan de las causas criminales, los Capitanes
a Guerra en guerra de las cosas, y apelacion los Capitanes
de las cosas, y fueren los presidentes de las causas
aguardando, y sub allegacion en el Consejo de Guerra =

Tambien sean encargados de la Comision de
militaria por los Muros que en otros de guerra de
en las cosas de las cosas para que sean para las cosas
los que en otros de guerra de las cosas =

que en otros de guerra de las cosas de guerra de
de guerra de las cosas de guerra de las cosas =
de guerra de las cosas de guerra de las cosas =
de guerra de las cosas de guerra de las cosas =
de guerra de las cosas de guerra de las cosas =
de guerra de las cosas de guerra de las cosas =
de guerra de las cosas de guerra de las cosas =
de guerra de las cosas de guerra de las cosas =
de guerra de las cosas de guerra de las cosas =
de guerra de las cosas de guerra de las cosas =
de guerra de las cosas de guerra de las cosas =

Costas siendo mas antiguos muy sabidurientos y
 muy conuenos su moaimiento y negociacion —

Quales son los exentos

Primera mente los Nobles, e hidalgos por la calidad
 que andera de ellos los Capitanes, y Oficiales ademas
 de estar todos obligados a acudir a las llamas y mentes
 que se les hicieren Conus de mas de Cavallos —

De cada un año uno de cada cien berinos; Plomari-
 culados en un baxa dades =

De la Inquisición los que fueren Anuncios como
 no exceda de quatro, menos en las ciudades donde no
 hubiere Inquisición que allisuan hasta veinte —

Los notarios de la Audiencia de Segovia o de lo Povo de Segovia
 para ante quienes se auian los procesos y causas eclesiasticas
 pero sus hijos deprimos mas de veinte años con quenta
 Casados y si ban Conus Padres deben en cada un año
 quide cada una de familia no a lpa mas quinos =

Los pro curadores de Anuncios de las Audiencias como
 no excedan de quatro, en la Audiencia secular; y en los
 en la eclesiastica para cada uno Conus hijos con quenta
 en el Capitulo antecedente =

Los oficiales de la casa de Salamanca de la casa exenta pero
 sus hijos no en la forma dicha =

Los ministros de cada una de las Audiencias de Segovia
 de cada uno de los Conus hijos con quenta
 con quenta que Conus de mas =

Los que componen la administracion de Rentas Reales



Para despachos de oficio vos mrd

DEL REY DON ALFONSO, AÑO DE MIL E
CIENTOS E CINCUENTA Y CINCO.

En la forma de fecho =

En May de cada Comunidad e clériga =

De los May^{ores} de Comuñidad e Regaly, Adelantado
o ayuntamiento =

El Síndico de la Población de San Juan =

Los Ciudadanos e los Caballeros que residen en esta
parte sin el dho. Separación como se menciona
son de actual servicio e asistencia =

Y todos los Sacristanes e Linueros actuales e pasados
de qualquiera Iglesia que se pudiesen e cesaren
asimismo en la forma de fecho =

De los Labradores que fueren de los ayuntamientos de
estas obvedes =

De los Caballeros de Alcavala de los de Numero

Los que subieren quatro reales tambien se den sesenta.

Y tambien los que subieren quinquientos Caballeros que
degen por el dho. fecho. Los otros de mance que
fueren por el dho. fecho =

Los que no subieren cumplidos de mance de los
pasados de quinquientos =

En mance de quinquientos de las ciudades

de las =



Dando fe por los de arriba los mias

SECCION QUINTA. AÑO DE MIS SITIOS Y CUATRO.

Al Sr. D. Juan de S. ...
Casa que ayere ...
Padre ...
por que ...
Al Padre ...
libre de ellos. =

Sueldos

Enquanto ...
Tabla siguiente

Paga mis ...

	Empaz		Empexa sin Fenix		Empexa sin ... Contar				
	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	
1- Coronel	10	10	20	20	240	100	100	1200	
1- Teniente Coronel	6	6	12	12	144	50	50	600	
1- Sargento Mayor	5	5	10	10	120	40	40	480	
2- Ayudante Mayor	2	4	4	8	96	20	40	480	
11- Capellan	2	2	2	2	24	15	15	180	
10- Capitanes	4	40	48	80	960	25	200	2400	
12- Escribanos	2	24	4	48	528	10	100	1200	
12- Mozos	2	18	36	36	432	24	20	1080	
22- Sargentos	12	18	216	36	432	6	60	720	
22- Sargentos	1	24	288	2	48	528	4	480	
22- Sargentos	1	120	1440	2	240	2880	2	260	
20- Sargentos	1	120	1440	2	240	2880	2	260	
40- Sargentos	1/2	120	2280	1	380	4560	2	260	
		943	5316		189	10608		1935	23220

Veridos

Y Paragüeros de simientes de con forma de sepias
en estado de servir, se bestina cada uno de tres en un
mi Y tambien los oficiales dexando a la eleccion de
cada Coronel el color de la bestuario el qual ha de
componer de un Justacor de paño y chupa de Genjilla
sombroso de buena calidad, los Justa cony forma
de engenilla Y chupay en linno blanco.

Y para Compañia de que se haya la costa de un
Vida se debe entender quanto a los oficiales se debe
bestinar asuoria.

que a quest dicit se ha de dar que quisiere se un
de los dicit, gozara de su sueldo de un
ciones de cada Compañia, de la renta a los grados
de susidos se de bestia asuoria que son dicit de
Veridos.

que cada Coronel si se bestia asuoria su Compañia
sua entera de la de los su sueldo, que son dicit de
Vida; Adhemiente Coronel bestia a su Compañia
que son de quarenta lo que es - $\frac{120}{140}$ -

Y que de los dicit de quarenta	
que quidan de su sueldo a los dicit el	
su sueldo Mayor	30
de los dicit ayudantes a quince cada uno	30
de cada uno de los dicit Capitanes	100
de cada uno de los dicit otros	36
de cada uno de los dicit otros	24
de los dicit otros	10
de los dicit otros Mayor dicit	10
que son los quinientos bestidos	500

Armas

Y por lo que toca a las Armas de guerra armadas en
 las partes los oficiales y cadetes a quienes se repartieron
 en repartición de los berriedos. Y que sean estas Armas de
 buena calidad. Y que se de cuenta y cobro de las
 y la carga de la custodia.

Y todas las partes de Armas se han de conocer por los
 colores. Y que se den los capitanes de las Armas
 los mas de guerra. Siempre bien en custodia. Y a todos se den.

Y luego que se den a las Armas de guerra que sea
 un arma a Armas de guerra que sea Soldados de cada Compañía
 para que se den a cargo. Cada una de ellas que sea de
 alguna Armas de guerra. Y que se den a los berriedos en
 dándose los capitanes a los Soldados de cada Armas
 de guerra de guerra. Siempre que se den a las Armas de guerra.

Y en las provincias de guerra de donde se hallan
 las Armas de guerra de guerra que se den a los
 de guerra de guerra, a las que se den a los
 oficiales. Cada uno de ellos a los que se den a los
 Compañías de guerra;

Forma de Armas de guerra.

Y por lo que toca a las Armas de guerra de guerra se den
 por las Armas de guerra que se den a las
 de guerra de guerra de guerra. Y que se den a las
 de guerra de guerra. De guerra de guerra. Y que se den a las
 de guerra de guerra. Y que se den a las

Señalan las personas que mandan en la
 obra de reparacion de las leguas de que se
 parte Ca. de parte de para gobernar en ellas
 segun subvencionadas

Reparamiento de las leguas de las Militias

	Países	Resimientos	Reales
1	Madrid	6 { 500 500 500 500 500 500	3000
2	Toledo	5 { 500 500 500 500 500	2500
3	Campo de Calaraba	1	500
4	Extremadura	5 { 500 500 500 500 500	2500
5	Sevilla	10 { 500 500 500 500 500 500 500 500	5000
		23	13500



Para el pago de oficio de mías

SECO AVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRO.

	Partidos	Proximidad	Soldados
6-	Condado de Huelva	2- { 500- 500- }	18500 - 4000-
7-	San Lucas de Barzaneta	1- —	- 0500-
8-	Cádiz, Xerez de la frontera de Puerto	6- { 500- 500- 500- 500- 500- }	3000-
9-	Sivola	1- —	- 0500
10-	Córdoba	3- { 500- 500- 500- }	- 1500
11-	Jaén	2- { 500- 500- }	- 1000
12-	Granada	3- { 500- 500- 500- }	- 1500-
13-	Murcia	2- { 500- 500- }	- 1000
14-	Cuenca	1- —	0500
15-	Guadalajara	2- { 500- 500- }	1000
16-	Siguenza	1- —	0500
17-	Aguada	1- —	0500
18-	Soria	2- { 500- 500- }	1000
19-	Osma	1- —	0500
20-	Logroño	1- —	0500
21-	Miñamón de la Sierra	1- —	0500
22-	Burgos	3- { 500- 500- 500- }	1500
		60	30000

Para defectos de edificios mts.

SECO CUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CUATRO.



	Partidos	Resimientos	Soldados
23-	León —	60	30000
24-	Valladolid —	1 —	500
		2 — { 500 } { 500 }	1000
25-	Segovia —	2 — { 500 } { 500 }	1000
26-	Plasencia —	4 — —	500
27-	Ziudad Rodrigo —	1 — —	500
28-	Coria —	1 — —	500
29-	Zamora Toro —	2 — { 500 } { 500 }	1000
30-	Salamanca —	2 — (500 —) (500 —)	1000
31	Plasencia —	1 — (500 —)	500
32-	León —	2 — (500 —) (500 —)	1000
33-	oureda —	1 — —	500
34-	Santiago —	10 — { 500 } { 500 } { 500 } { 500 } { 500 } { 500 } { 500 } { 500 } { 500 } { 500 }	5000-
35-	Lugo —	4 — (500 —) (500 —) (500 —) (500 —)	2000
36-	Orense —	4 — { 500 } { 500 } { 500 } { 500 }	2000-
		94	47000

37-	Mu	24	3 - (500)	42.000
				1500
38-	33 cranto, mondo			
38	riedo, Lacuzuna	3	3 - (500)	1500
		100		50000

Por tanto ordeno mandado a todos mis
 Capitanes Generales, Virreyes, Gobernadores
 Conde de los Reynos de Castilla de los Reynos
 a quienes lo Refeido en esta mi Real Cedula
 toca o tocar pueda de las Comendaciones
 a su cumplimiento sin la menor dilacion
 arreglándose en todo a lo dispuesto
 lo. Y previendo en todo los Capitanes
 guardasen en ella el dano que en
 govierno de mi Real Consejo de
 mis de Leana de lo que se fuere de las
 dando en su propia denua - de lo de
 may que o Cuarenta en ella para que
 que halla informado de todo por
 Jan de mis Reinos de fensa de la
 de los Reynos de los Reynos de
 de Madrid a los de
 se breve de mi Real Consejo de

Y quando = Lo el Rey = por mandado

Lo el Rey nuestro señor = D Joseph Camillo =

Concuerda con el original firmado de

La Real mano de su Mag^d = D Joseph

Camillo =

con esta conuosi finit que queda en el fuo de la goberna
cion a quemore mio para que con se lo rigno y se mo como
no sea mag^d de goberna con esta un dad de m^o
da en ella en veynte y siete dias del mes de mayo de mill
setecientos y quatro años

 D Joseph Camillo de la Real

San Ilvany
Cuenca goberna

22



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Arce

SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS Y ARCE,
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official communication.]

Caracena

En Carta de Don Juan de ... y sus ... a ...
 que son ... de ...
 Don ... de ...
 fe de ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

4

Conforme las Ordenes de Su Magestad recibiendo las mas
 Precisas lo permito y licuen los tales Condi-
 ciones breves y suya manga. Mente pero nos
 Suo. Hacer por el dicho Simones de Casas & 21
 años de quatro dijos, do Juntas de Puercos,
 con de mas y fueras Casos. Han Estable-
 cido solo de Venen de Embaxarar el tiempo
 falten algunos de los soldados & Milit
 No para lo de la boda la mano. y aut hori-
 do Su Magestad refuere conagerreum y si en
 No licuen. En el Her delos otros dias Ex-
 sados des de la... Conduzo a lado
 Calce... que omnia Enzina...
 y seleso... y de las... y de la...
 y la para de mas y los fare Conduzo...
 de las paradas... el castro...
 Jodos en la... y de lo que ande obse-
 las ordenes de su Magestad y mas. de la...
 Om. Duda de la Santa y la...
 faculde de Bugarte... y de Ambien al may...
 servid de su Magestad. Dis...
 de... de... de...
 el... de... y... de...

San de la...
 En... de...

Caro Sr. D. Juan de los Rios, ^{mi} persona que se ha
tomado, lo que se ha concurrido a la Academia de San Carlos y San
ra de los Rios por el Sr. D. Juan de los Rios

Madrid del 10 de 42

Señor D. Juan de los Rios

+

14

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Pactos de ...
Pactos de ...
Pactos de ...

Para ...
Para ...

Para ...
Para ...

En ...
En ...

De ...
De ...

Antonio Gomez
Cavallero

Juan Moreno
Galea
Probalero
Romero
Juan Garcia
Pedro Berroja

Juan Maria
Pedro Sanchez
Diego Gomez

Para ...
Para ...



SECCO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVATRO.

capitulares de esta ciudad de este pueblo
acuerda para el que se nombra de este let
amendoprecedido el juramento de su oficio
de los dhas. latomanguita y para que se cumpla
toda y cada una de las cosas que en el presente
se contiene en la que letra de fe y de ley

Gonzales
buena vida

Antonio Gomez
Cavallero
forja

Juan Moreno
Galea

Rangel

Jimenez
Garcia

Comex
Pedro Berzosa

Nobaleno
Nomeno

Nitazon
Jimenez
Barajas

Quisicomonizman
Pedrosan

Juan Maria
de Romera

heroniz
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

de la Cruz
de la Cruz

de la Cruz
de la Cruz



Para el despacho de oficio de oficio

SALDO A PARTO, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y CUARENTA.

Manos de los depositarios, Coadju
tor, no por sus ministros de la
Silla para el que cumpla en
los que se piden de los

En la villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de mil e
seiscientos e quarenta e quatro años. Yo el
Coadjuutor de la Silla de Badajoz Juan de
Castro y Guzman. Yo el depositario de la
Silla de Badajoz Juan de Castro y Guzman.
Yo el depositario de la Silla de Badajoz Juan de
Castro y Guzman. Yo el depositario de la
Silla de Badajoz Juan de Castro y Guzman.
Yo el depositario de la Silla de Badajoz Juan de
Castro y Guzman. Yo el depositario de la
Silla de Badajoz Juan de Castro y Guzman.

Depositarios

Para el oficio de depositario de la Silla de Badajoz Juan de Castro y Guzman.

Coadjuutor

Para el oficio de coadjutor de la Silla de Badajoz Juan de Castro y Guzman.

Procurador

Para el oficio de procurador de la Silla de Badajoz Juan de Castro y Guzman.

Contador

Para el oficio de contador de la Silla de Badajoz Juan de Castro y Guzman.

Escrivano

Para el oficio de escrivano de la Silla de Badajoz Juan de Castro y Guzman.

Secretario

Para el oficio de secretario de la Silla de Badajoz Juan de Castro y Guzman.

Alcaide

Para el oficio de alcaide de la Silla de Badajoz Juan de Castro y Guzman.

Plan Perapeon a su mantur de con
Contoqual Peacab's. Crea Cuero de lo pira anafly n. 2

San Bartolome
de Saabeera

San moreno
galea

San marcos
de gaza
San marcos
de gaza

San Bartolome
de Saabeera

Robalevo
Romero

San Bartolome
de Saabeera
Romero

San Bartolome
de Saabeera

San Bartolome
de Saabeera

Esta es la copia de el libro de...



SECCION CUARTA, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative document.

lo dos muy decontado. y los Ladinos. Se ande
 foy de Nueva y luego de un lado y la diron
 enff. y. Dofa No de miflet y. Niue
 lo dos muy de comafing y la deqofcar
 de la No a un luego de contada. Pofe
 on daga y. Por acon. Ad hitece quef
 lo to con hitef la deqf de cretitan de hitece de
 ni. y. que ofeant y. aore. No. de mif. y. que
 de. On. a. cuando. como. fuere.

de. mif. y. que. de. la. de. q. de. la. de. q.
 de. la. de. q. de. la. de. q. de. la. de. q.
 de. la. de. q. de. la. de. q. de. la. de. q.
 de. la. de. q. de. la. de. q. de. la. de. q.

de. la. de. q. de. la. de. q. de. la. de. q.
 de. la. de. q. de. la. de. q. de. la. de. q.
 de. la. de. q. de. la. de. q. de. la. de. q.
 de. la. de. q. de. la. de. q. de. la. de. q.

de. la. de. q. de. la. de. q. de. la. de. q.
 de. la. de. q. de. la. de. q. de. la. de. q.
 de. la. de. q. de. la. de. q. de. la. de. q.

de Mayo y para cumplir el número que se señala a los pueblos
replegan o algunos se de fuga por su suero cuando en ella todos los
años que fueren soldados la qual su suero se de el Cabildo abierto
y con asistencia propia del cura o curas de la Ciudad Villa o lug, y de o
formare sea lexima su suero suponiendo para dha el forma padec
de los mores solteros que hubiere que sea de p, proximo en labido
con asistencia del cura para que no se ofuzca omiion o engano y
mima su suero y fama de ella se de lo que siempre quando se que
no soldado por su suero oliverad del que toya sido antes de
que los pueblos donde esten en la obligación de tener siempre e fectivos
que ayan señalado y si de los soldados que yeren en mores sol
hubiere mas de los que tocan en entre ellos se de echar la su suero pad
ce por ella lo que aonde se alibre por aora: lo qual tambien se hade
Cabildo abierto y con asistencia de los curas; pero esta mores
feros que por toya se de librar aonde se los primeros que ayan
bolvia a de un por falta de otros se atan los e en aquellos mores
con asistencia que de el lug quedan libres y exento de los los
de Casado los que se Casen en esta dia de la publicaz, se atan
en cada lugar que se enienda de el dia que se dice de un
a ella en la libreda que sea de de pacha por el Cabildo de
loqui despues de este dia aonde se en y aonde entrar en su suero con
si fueren mores solteros y no de adaliberad aora que tengan
hi de el matrimonio y se aduce a las justicias que si este mores sol
que se searen por soldados hubieren fuga aonde obligar a sus padres y
no tengan a de un por ellos aora que se en en con unido lo que por
orden a los alcaldes ordinarios de cada villa o lug, donde los hubiere que
la facultad que amos a la del Conozim, en la libredad por su suero
curas de los soldados que aora quedan de mores solteros para sea
en el lugar de que aonde se remitidos a los ofios de la V, y con unido
de este excuso testimonio de libredad y por que causa, y de el que
se en su suero por el con unido y forma de unido y justificación de unido
comprova de lo obrado lo que las justicias de la ciudad o villa cabecera
se en unido en unido como unido por que aora se lo de unido
de unido a las aldeas que no tengan alcaldes justissimo otras justicias
mbiar luego a otros ofios de unido y con unido copia de

Práxon que se formaren de todos los Moros e Soltanos con Ferrimo sus al-
 del quieros a otros mas en el lugar y con la claridad de lo que son
 los dichos expresando lo que lo heren antes y lo que nua en el se sean
 sacado, o sacado por libros por Sobras de los mismos señalados para
 Siembre con su Sepueda Personu y se cumplie con todas aquellas
 cosas que se previenen en esta orden en sus cumplim, se de despa
 luego que se Reciba Vereda a todo el partido por el gou, o conre de
 del incluyendose copia de esta e n ella para la mas pronta cumpl
 m, de que a de quedar en cada villa y en un tanto para su observancia
 y luego que buelta la Vereda la a de Remita el dho gou, a los Refai
 dos ofiios de la D^{ca} conraduía para que en ello conre de de el dia
 que suplico a cada pueblo y Sepueda tener presente para lo referido
 que ay a luz, que se a de el Reuicio de M^g, y lo comenicia de los
 Pueblos y al Soldado de a Cavallo que lleva esta orden se le dara el
 Rocam, a el Cubicaro en la parte donde llegare, de y da y buelta
 que asi Combure a el P^o se uio a do en Badajoz a de y si en
 de febrero de mil se setenta y cinco - El Marquez de Bay-Dor
 Mandado de S^o - Blas Antonio de Baylla

Orden a la Ciudad de Mérida y a los lugares de su jurisdiccion para que
 moros, Soltanos que deue dar en el dho, para su en los quatro dias de ella
 Relacion de los num^{os} de Soldados Militares de Moros Soltanos que por a
 ora en Cumplim^{to} de la Ultima orden del M^g deue dar a la Ciudad y a
 los lugares de su jurisdiccion, con obligac^{on} de Reemplazarlos si conpague falsaren
 y lo que deue dar a cada pueblo es como se sigue

La Ciudad de Mérida	veinte y cinco	9025
La de P ^o Alcazar	veinte	9000
La de Miranilla	veinte	9003
La de otros Moros	veinte	9008
El lugar de Alcazar	veinte	9015
La de el Acabichal	veinte	9003
La de el Valle	veinte	9004
La de Villa Foncalo	veinte	9007
La de Valverde	veinte	9015
La de Villa Franca	veinte	9008
La de Villa de el Campo	veinte	9045



Para el despacho de oficio los años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINCO

La de Almendralejo Veinte y quatro	80 81
La de arroyo de San Juan ocho	80 24
La de Almonaster Veinte y cinco	80 08
La de la Puebla doce	80 25
La de Louon seis	80 12
La de Sta. Placencia	80 06
La de Calamonte dos	80 01
La de Cordoba uno	80 01
La de Lagares villa uno	80 01
Aldea de Esparragal uno	80 01
Aldea de Cuervo uno	80 01
<hr/>	
	5169

Por Manera que son Ciento y sesenta y nueve
 cada de milicias menores soldados que se dan a la Ciudad de Merida
 Villa y lugares de su jurisdiccion. Cada una lo que en su partida se da
 como parte de esta Relacion para en Badajoz a veinte
 de febrero de mill seiscientos y cinco. Por el qual se manda
 con averda consuevi para que queda en el oficio de su gobierno
 non a que merezcan y para que contra lo que se firmo en la
 Ciudad de Merida en doce dias del mes de marzo de mill e
 cientos y cinco años

En fecho de Merida

Francisco Alvarez
 Juan de los Rios



MIL SEISCIENTOS Y CINCO

En el mes de Mayo de noventa e cinco años... mandado por el Sr. D. Juan de Guzman... que se mande a los señores... que se mande a los señores... que se mande a los señores...

Calle de Prado

- Juan Garcia hijo de Juan Garcia
- Juan de los Rios hijo de Juan de los Rios
- Antonio M. de las Huelgas hijo de Juan de las Huelgas
- Soldado Juan de las Huelgas hijo de Juan de las Huelgas
- Juan de las Huelgas hijo de Juan de las Huelgas
- Lucas Martin hijo de Domingo Martin
- Pedro hijo de Juan de las Huelgas
- Huelgas hijo de Juan de las Huelgas

Calle de...

- Juan de las Huelgas hijo de Juan de las Huelgas
- Juan de las Huelgas
- Juan de las Huelgas hijo de Juan de las Huelgas
- Lucas Martin hijo de Domingo Martin
- Juan de las Huelgas hijo de Juan de las Huelgas

Calle de...

- Juan de las Huelgas hijo de Juan de las Huelgas

Pedro hijo de D. Lope, bezena _____
 suena - Gonzalo, hijo de Pedro Lopez _____
 Pedro hijo de D. Pedro de la Cruz _____
 D. Lope hijo de D. Sanchez casera _____
 Pedro hijo de Diego Romero _____
 Soldado - D. Lope de la Sierra _____
 Soldado - D. Sanchez hijo de Juan de la Cruz _____
 D. Lope hijo de Miguel Sanchez _____
 D. Lope hijo de Juan de la Cruz de la Cruz _____
 Alfo hijo de Juan de la Cruz de la Cruz _____
 Antonio, hijo de Antonio J. de la Cruz _____
 suena - J. J. hijo de D. Juan de la Cruz _____

Callemarios

Juan Manuel hijo de Juan Manuel moriano _____
 D. Sanchez hijo de D. Sanchez _____
 D. Lope hijo de Pedro de la Cruz _____

San Andrés

D. Lope hijo de D. Lope de la Cruz _____
 D. Lope hijo de D. Lope de la Cruz _____
 Pedro hijo de D. Pedro de la Cruz _____
 D. Lope de la Cruz _____

Alvarado hijo de D. Alvarado _____
 Diego hijo de D. Diego _____

suena - D. Lope hijo de D. Lope de la Cruz _____
 suena - D. Lope hijo de D. Lope de la Cruz _____
 Soldado - D. Lope hijo de D. Lope de la Cruz _____

Buenavista

suena - D. Lope hijo de D. Lope de la Cruz _____
 Juan hijo de D. Juan de la Cruz _____
 Pedro Colorado _____
 D. Lope hijo de D. Lope de la Cruz _____
 D. Lope de la Cruz _____
 D. Lope hijo de D. Lope de la Cruz _____

Alf. hijo de Pedro de Trujillo
Canada

Francisco hijo de Juan de Trujillo

Alf. hijo de Alonso Sanchez Comera

Juan hijo de Diego de
Lanzarote hijo de Juan Sanchez

Diego hijo de Juan de

Manuel hijo de Juan de

Manuel. Pedro hijo de Juan de

San Sebastian

Juan hijo de Juan de

Juan hijo de Juan de

Diego hijo de Juan de

Manuel. El hijo de

San Juan

Diego hijo de Juan de

Diego hijo de Juan de

Juan de la calle de

San Pedro

Juan hijo de Juan de

Calle de

Juan hijo de Juan de

Alonso hijo de Juan de

Carlos de la calle de
a quince de mayo de
Juan de la calle de

Juan de la calle de

Juan de la calle de



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Quero en la Suma de Cando en la ley de Santa Ley
con la bo Alta. y se salieron los Soldados que
estaban en guerra los que se
Soldados e hijos

Alcaide de la villa de Badajoz

Alcaide de la villa de Mérida

Alcaide de la villa de Plasencia

Alcaide de la villa de San Juan de los Rios

Alcaide de la villa de San Vicente

Alcaide de la villa de San Pedro

Conque faltan para el mundo de guerra
de pecheros los de los pedros de un canton
de Madra. Los de muchos muchos. Sobran
con la lancha y Pedro de San Pedro de Ana Lopez
con la lancha. quation de los de la quinta
de San Pedro

Alcaide de la villa de San Pedro de Gata

Alcaide de la villa de San Pedro de Gata

Alcaide de la villa de San Pedro de Gata

Alcaide de la villa de San Pedro de Gata

Alcaide de la villa de San Pedro de Gata

Alcaide de la villa de San Pedro de Gata

Alcaide de la villa de San Pedro de Gata

Alcaide de la villa de San Pedro de Gata



Paratela de los señores de este mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

El Sr. D. Juan de S. merchan _____
El Sr. D. Pedro de S. berena _____

En que queda el Sr. D. Salazar de S. Juan de los Rios
y su hijo de S. Juan de los Rios fee - ^{2 puntos} _{Franchal y abril a mil a Dios}

El Sr. D. Juan de S. Saabedra

Antonio Gomez
Cavallero

El Sr. D. Juan de S. Buena Vista

El Sr. D. Juan de S. Buena Vista

22

3009A . OTAVO SALLE ... ANO DE ...



[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly a letter or official document.]

LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
AL SEÑOR DON JUAN DE
SANTA CRUZ



[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name, written in purple ink.]



En la ciudad de Badajoz a ... de ... de ...

SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

34

Yo D. Juan Pachon de Jaavedra de la orden de S.
diga cura propio de la Parroq. de esta Villa del
Alm.º certifico y doy fe que en uno de los libros donde
se se anotan los Bautizados que esta en el archivo
de esta Parroquia en el folio 25 ay una partida, del
tenor sig. —

En la Villa del Alm.º a diez y siete dias del mes
de Enero de mill seiscientos y ochenta y seis años yo
Rafael Ortiz Themiense cura de esta parroquia
ella Baptizo a su hijo de Anton Marcos y de Catalina
salina durana su mujer fue su padrino
Xpobal Sanchez a q. adverti el parentesco espiri-
tual y nacio el dia ocho de yo mes de Mayo de
firmes =

Como todo pareciere de la otra partida a que me
refiero q. q. que conise doy la presente en el
el Alm.º a Veguete de abril de mill seiscientos
y cinco años q. lo firmes =

D. Juan Pachon
de Jaavedra

10 de Mayo de 1789
Yo el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO

Para pagar dos soldados. Por ma
nuel Elgallego de Jasso. C. de Badajoz
Teniente de ...

En la villa de Badajoz en veintidós dias del mes de mayo del presente año
de mil setecientos y cinco años. Yo don Juan de ...
Comisario de ...
a la ...
segunda ...
esta ...
por ...
la ...
agregados ...

agregados a la villa de Badajoz =

El Paqueta ...
dunas de ...
de ...
guanos ...
manuel Elgallego ...

Por Manuel Elgallego = Al. hijo de ...

El ...
el ...

Por ... Al. hijo de ...

Con lo qual ...
adho ...

Paraguas Cortado a 8^{ta} Ca. 10^{ta} de Sta
Llena 20^{ta} de marzo de 1717

D. J. M. Revilla
de Saavedra

D. D. J. Nuñez de Guadalupe
de Guadalupe

D. J. M. de Vidua
de Franconera
de Galicia

D. J. M. de Vobolera
de Vobolera

D. J. M. de Jomacis
de Jomacis

D. J. M. de Cadiz
de Cadiz

D. J. M. de Jomacis
de Jomacis

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



Handwritten signature in purple ink.



Para el uso de los oficios mts.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text]

Padre de mi alma, In Christo habeo claritudo que ...
 de gloria de la Sra de los Angeles Maria ...
 con ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...

Redula

de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...

de dula

de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...

de ...
 de ...

de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...

de ...

de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...

de ...

de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...



ms
May Escosco Charanay Leonie por baronaron rido
injo l moug...
Car loquold...
...
heluelara general...
D. ... D. D. ...

- Vico ... galeas
- D. ... Pedro ...
- Nobole ...
-
-
-
-
-
-
-

Don ...

Quoy Amos ... a ...
...
...
...
...
...
...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

En el día de hoy se ha acordado en el Ayuntamiento de esta ciudad de Badajoz, en virtud de lo que se contiene en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1795, que se proceda a la formación de un padrón de vecinos de esta ciudad, para el pago de los impuestos de consumos, y para el conocimiento de la población de ella, y para el cumplimiento de lo que se contiene en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1795, y para el cumplimiento de lo que se contiene en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1795.

D. Juan de Dios de Sacaola
D. Juan de Dios de Sacaola

D. Juan de Dios de Sacaola
D. Juan de Dios de Sacaola

D. Juan de Dios de Sacaola
D. Juan de Dios de Sacaola

D. Juan de Dios de Sacaola
D. Juan de Dios de Sacaola

D. Juan de Dios de Sacaola
D. Juan de Dios de Sacaola

D. Juan de Dios de Sacaola
D. Juan de Dios de Sacaola

Magistrado

Almeida
Romero

J

Paravilla de San Juan de los Baños



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Paranom... ad...
Paranom... de...
Paranom... de...
Paranom... de...
Paranom... de...

Dej...
C...
C...
C...
B...
A...
P...

En la villa de San Juan de los Baños...
me... de...
... como...
... que...
... nombre...
... que...
... que...
... que...

Paranom...
Paranom...
Paranom...
Paranom...
Paranom...
Paranom...
Paranom...
Paranom...
Paranom...

Paranom... nom...
Paranom... nom...
Paranom... nom...
Paranom... nom...
Paranom... nom...
Paranom... nom...
Paranom... nom...
Paranom... nom...
Paranom... nom...

11
Categorías de los Cueros y Comarcas

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...



Diezmaravio.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCO.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or record, covering the majority of the page. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading.



Diez maravedis



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO;

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dies Martis 1571



SELLO VARTO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO:

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names and titles.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten mark or signature, possibly 'V. de...']

[Large block of handwritten text at the bottom of the page, continuing the document's content.]



SEÑAL CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO

Para saber ...

En laud del ...

A Qui ...

Esta ...

San g... de...
segunda...
En...
top...
re...

revela

Martin...
...
...
...
...
...
...

Antonio Gomez
Cavallero
Juan...
Wigo...
Juan...
Bar...
Quide
Cas...
Juan...
Gregorio...

COMUNIDAD DE BADAJOZ
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ



B





Para despachos de oficio con nro.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.



Onufre de Anco... 68

EL QUARTO, AÑO DE MILS. TROCIENTOS Y SEIS,

Don Felipe, por la Reina de España

Comendador de Badajoz, de la Orden de Santiago... de la Orden de San Juan... de la Orden de San Pedro...

Yo, Juan de... Comendador de... de la Orden de... de la Orden de... de la Orden de...

No 4

1807

MILITACIONES Y SERVICIOS
DE LOS EJERCITOS Y FUERZAS
ARMADAS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para el pueblo de oficio de...



SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Main body of handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page.



Para despachos de oficio de años.



SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Por causas que quedan en el expediente
de la Real Causa de la Real Audiencia de
Burgos, en virtud de lo que se acordó en el
Real Consejo de Indias de 27 de Mayo de 1750
y en el de 15 de Mayo de 1751.

[Handwritten signature and name]
D. Juan de ...

Auto En la Audiencia de esta Real Audiencia de Sevilla
a 2 de Mayo de 1755, en virtud de lo que se acordó
en el Real Consejo de Indias de 27 de Mayo de 1750
y en el de 15 de Mayo de 1751, se acordó que
se cumpliera lo mandado en el Real Cédula de
15 de Mayo de 1751, en virtud de lo que se acordó
en el Real Consejo de Indias de 27 de Mayo de 1750
y en el de 15 de Mayo de 1751, se acordó que
se cumpliera lo mandado en el Real Cédula de
15 de Mayo de 1751, en virtud de lo que se acordó
en el Real Consejo de Indias de 27 de Mayo de 1750
y en el de 15 de Mayo de 1751.

Para el quinto de los ⁷⁰ ~~Arbitros~~

Para el efecto de este de un año.



SELLO Q. VARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Don Juan Bernardino que se ha de dar a los ^{Arbitros} de esta ciudad de Badajoz para que se acuerde y se ponga en ejecución el contrato que se ha de hacer con el Sr. D. Diego Ferrero de la orden de San Juan para el pago de los derechos de la casa de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz para el año de mil setecientos y cinco en conformidad de lo que se manda hacer en el Real Cédula de su Magestad de esta fecha y en la forma que se contiene en el Real Decreto de esta fecha y en la forma que se contiene en el Real Decreto de esta fecha y en la forma que se contiene en el Real Decreto de esta fecha.

Calle del Rudo

Juan Garcia de hijos de Juan Garcia

Pedro de mercaderes

Juan de la casa de la Real Audiencia

Pedro de la casa de la Real Audiencia

Juan de la casa de la Real Audiencia

Juan de la casa de la Real Audiencia

Antonio de la casa de la Real Audiencia

Al mediano

Juan de la casa de la Real Audiencia

Juan de la casa de la Real Audiencia

Juan de la casa de la Real Audiencia

18
Fra^o D. h. de D. Miguera

Ju^o Dominguez con dms

Pedro Gonzalez Langel

Alonso de P^o Langel

Calle Badajoz

5. Don Gonzalez de la Cruz

Francisco Martin

Gonzalo Franco

Ju^o Pedro de

San Garcia

Angel de la Cruz

5. Ju^o Martin de la Cruz

Ju^o Sanchez

Ju^o de la Cruz de la Cruz

Don Rodriguez

Don Sanguino

Ju^o de la Cruz

Ju^o de la Cruz de la Cruz

Fra^o de la Cruz

Calle de la Cruz

Angel Sanchez de la Cruz

P^o 2^o conbuelo _____

M^o Sim hys de m^o B^o ferns _____

f^o Lorenza _____

5. Fran Jerez _____

+ Gregomany p^octo _____

+ Est^o Man. dominguez _____

P^o hys de P^o Lopez _____

P^o hys de B^o R^o hys _____

B^o hys de B^o Sanchez refara _____

myuel d^o Jerez de P^o Simony _____

P^o hys de B^o d^o Com^o _____

Simon Duran _____

f^o R^o _____

J^o Santillo _____

5. Fran d^o calto _____

J^o hys de m^o d^o _____

Andreyes de chico _____

Est^o hys de Fran Jerez de chico _____

f^o Lorenza _____

San d^o ravalto _____



Badajoz a 10 de Mayo de 1805.

DEL QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO

Al Sr. D. Juan de los Rios y Cavallos

Dona Juana

Al Sr. D. Juan de los Rios y Cavallos

Callernan

Juan Antonio de los Rios

Don Lancher Canales

Juan Antonio de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios

Juan Antonio de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios

Pedro de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

San Andres

Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de los Rios



SELLO QVARTO, AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y CINCO.

- D. Sanchez masera
- D. sup. de D. D. Figueroa
- fr. sup. de Blas de Santan
- D. Juan Merchan
- 5 D. Sanchez
- D. Ale. buenav. da
- Baron Masera
- 5 D. D. Tanaso
- Manuel R. molinos
- ca. de
- B. de
- D. Juan de sup. de maqueda
- Plaza de San Pedro
- D. Juan de sup.
- fr. de el castro
- D. sup. de D. D. Calle
- D. Juan de sup.
- Buena Vida
- Blas de

Amex. i +
B. Juan _____

Alf. Caranou _____

5 D. J. Landa _____

Fra. D. Lys de S. Pedro min. p. v. m. _____

Mateo Sanchez _____ +

Alf. Martin Vazquez _____

J. Lopez Galena _____ +

Alf. Martin Cosayo _____

D. Colorado _____ +

Alf. de la Puera _____

Alf. Maxies

+ Don R. _____

Alf. Juan Gaudin _____

+ J. Lys, de S. R. Sanguine _____

Fra. D. Lys _____

D. M. Barquer _____

D. J. Rodriguez _____

Alf. Lopez al taver _____ +

Fra. Donato _____ +

J. L. Mener de Leon _____

Don Al. Juanos _____

Al. hijo de S. Sanchez _____

Canada

Don Diego de Pad. riza linares _____

Don Domingos _____

Ju. Al. Lopez _____

Ju. hijo de Salpomer _____

Diego marchan _____

5 Ju. de Pano _____

Man. Dominguez _____

Don. hijo de J. marchan _____

P. hijo de J. Cortes _____

Don. J. persones f. u. s. e. _____

5 Don. Fran. _____

Al. Lopez _____

Ant. de la Cruz _____

Don. Al. Sagasa _____

enquel. hijo de don. Al. _____

Al. Lopez _____

Santa Mariana



Don Juan de los Rios

SELLO & VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



74

Parte de papeles de oficio de la Real

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

San Pedro y San Pablo

Juan Perez _____

Juan Garcia _____

Andrés Luengo _____

Juan Berena _____

Juan Barquer _____

Juan Garcia _____

Cañal de San Pedro

Juan Felix _____

Miguel Meseñan _____

Juan Muro _____

Juan de Simón _____

Juan Rodríguez _____

Con lo qual se acordó que se mandase que se diese traslado a los señores de la Real Audiencia de lo que se contiene en este expediente para que se acuerde lo que se debiere.

111

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



San José

San José

San José

San José

San José

San José

San José

San José

San José

San José

San José

San José

San José

San José



... DE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

In nomine domini Amen Suorum...
 El Sr. Juan de... de... de...
 Deseo... de... de...
 En el mes de... de...
 Yo... de... de...
 En el mes de... de...
 Yo... de... de...
 En el mes de... de...
 Yo... de... de...
 En el mes de... de...
 Yo... de... de...
 En el mes de... de...
 Yo... de... de...
 En el mes de... de...
 Yo... de... de...



DEL OCHO VARTO, AÑO DE
MIL SE TECIENTOS Y CINCO.

El cargo de *...* la plaza de *...* y el pago de los soldados en
 el plaza de *...* y el pago de los soldados en
 alguna los capitones no fuerdes de qualquiera grado que sea
 E este quando se trata de emplear los sus dichos mun-
 tes, en sus canos a los dichos los capitones y a
 los canesi deus y subditos, para que los especulen para
 que los se lo que con la bebida de que se tiene de cargo de los
 a mudas de la campaña. El dicho en su nombre de Pedro de
 de los de fechoy con la calidad de *...* no según
 y de un afechoy de que el tal *...* y de un *...*
 los canesi deus y subditos, para que los especulen para
 mil y de lo de fechoy a los de los precedentes de sus dichos y
 de un afechoy de los de un afechoy de los de un afechoy
 para que cuando se declara los dichos y lo que con bienes
 de los de un afechoy de los de un afechoy de los de un afechoy
 de un afechoy de los de un afechoy de los de un afechoy
 de un afechoy de los de un afechoy de los de un afechoy
 de un afechoy de los de un afechoy de los de un afechoy
 de un afechoy de los de un afechoy de los de un afechoy
 de un afechoy de los de un afechoy de los de un afechoy

Carta de *...*

Para que los dichos de la obra de *...* de un afechoy
 de un afechoy de los de un afechoy de los de un afechoy
 de un afechoy de los de un afechoy de los de un afechoy
 de un afechoy de los de un afechoy de los de un afechoy
 de un afechoy de los de un afechoy de los de un afechoy
 de un afechoy de los de un afechoy de los de un afechoy

11

ESTADO DE
CANTON DE

SE
COMO

B.



Para el pago de este correo por el p. n.º.



SELLO Q. VARTO, AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y CINCO.



77
SELLO S. V. ARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Ex perimientandose con Regrazable frecuencia la
facilidad de recurrir en la execrable maldad de hazer
falsas relaciones y respuestas con total verdad de que resulta
a muchos Inocentes la molestia de aver de d'ficultada la
razion en la honra a Vidady hacienda, en ofensa de sus
d'itos y escandalo de la Justicia quedabo y d'ivos reby
tribuya la Administracion en mi Reyno y Dominio con gran
d'ipa obligacion que con la Corona ha puesto d'iga
mi cargo; De los torzientos que esto enorme y por
m'ito abuso procede de no guardarse con el rigor de
puntualidad que combiene la ley y pericujando
y estabilidad en la ley a lo tanto de la mala o comp-
lada experiencia de Navarra a la d'radia de la me-
sidad de castellan los apudados y Murasientos de
la Inocencia de la d'ada en su propia y d'ada;
Hemos visto que con tanta rigurosidad exa chivud de
observancia se ejecuten las leyes que con comarques
salvo y salvo de la ley en to lo genero de castellan
civil y como criminal y sin ninguna d'ignacion
ni mo d'axion; De donde entendido en el Consejo
de orden y para su exacta y puntual observancia
la qual en cargo a su Ciudad con la especiali-
dad que me quere materia de tanta gravedad de
consequencia y equidad para que combiene hoy
separarse esta mi Real orden para su en-

Indignable Jentxo Compliments = Carta
Lud a Ouna Iri, a Sullis demit se
cientos J cinco años = Migue de Beragay

Con Cuerdo con la di...
a ora queda en mi...
y lo que...
a J... demit...

[Signature]

[Signature]

2
a Ne apu sendo a l'ho Mon El Gallego y por
tense Redu. en el hoy l'aco de Badajoz. Para
que se le quite la l'ara y se le quite la l'ara
mensuramos y se le quite la l'ara
tars. Ne p. do El Gallego y por
Luzada y Remon de la Cruz y por
Ranjo y l'ome de la l'ara y por
y l'ara y que se le quite la l'ara
antes de que se le quite la l'ara
muyeser l'ensecuello de la l'ara
y por l'ara de la l'ara y por
y por l'ara de la l'ara y por

Yo el Rey
Yo el Rey



Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

cuando para que se aguen de los
 de esta ciudad de Badajoz
 de la parte que se llama de los condes
 de Badajoz

En la ciudad de Badajoz en el día de hoy de este mes de
 mayo de mil setecientos y cinco años como los señores
 de esta ciudad de Badajoz de la parte que se llama de los
 condes de Badajoz por el Sr. Don Juan de Salazar y
 Torres de la parte del Sr. Don Juan de Salazar y Torres
 de la parte de la ciudad de Badajoz de la parte de la
 parte de la ciudad de Badajoz de la parte de la
 parte de la ciudad de Badajoz de la parte de la
 parte de la ciudad de Badajoz de la parte de la
 parte de la ciudad de Badajoz de la parte de la
 parte de la ciudad de Badajoz de la parte de la
 parte de la ciudad de Badajoz de la parte de la
 parte de la ciudad de Badajoz de la parte de la
 parte de la ciudad de Badajoz de la parte de la
 parte de la ciudad de Badajoz de la parte de la
 parte de la ciudad de Badajoz de la parte de la

W. B. A. N.
 W. B. A. N.
 W. B. A. N.

Pedro de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

80

EL OMA. O BIAVGO. INI
LOMAY SOYINER DE IM



... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...

En las ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...

- ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...
 ... de los ...

misericordia
de los señores
rey y reyna.

Yo Juan de Alvarado, licenciado en leyes,
agente de los señores reyes y reyna.

Carlo y Isabela, por el Rey y Reyna
cristianos de España, señores de las Indias.
Yo Juan de Alvarado, Licenciado en leyes.

Yo Juan de Alvarado, Licenciado en leyes,
Yo Juan de Alvarado, Licenciado en leyes.

Yo Juan de Alvarado, Licenciado en leyes,
Yo Juan de Alvarado, Licenciado en leyes.

Yo Juan de Alvarado, Licenciado en leyes,
Yo Juan de Alvarado, Licenciado en leyes.

Yo Juan de Alvarado, Licenciado en leyes,
Yo Juan de Alvarado, Licenciado en leyes.

Yo Juan de Alvarado, Licenciado en leyes,
Yo Juan de Alvarado, Licenciado en leyes.

Sevilla a veinte de Setiembre. Llamaron a Juan de
Buenavista, Juan de Caceres, Juan de Guadalupe
en la casa de su dependencia. Y para que se
haya a entender. El dicho Juan de Guadalupe
de lo que se menciona en la presente. Y en
tasa en los yemas de

✓ Los primeros, que en las dichas partidas de
Juan de Guadalupe, la villa de San Juan de
Caceres. Jueves que viene que el que comen
de su mandado que tiene hecho en la dicha
Comarcal que asiste a Juan de Guadalupe
hasta el fin de Diciembre. Y sean y nomos

✓ Los segundos que en las dichas partidas
de Juan de Guadalupe, la villa de San Juan de
Caceres. Jueves que viene que el que comen
de su mandado que tiene hecho en la dicha
Comarcal que asiste a Juan de Guadalupe
hasta el fin de Diciembre. Y sean y nomos
de Juan de Guadalupe, la villa de San Juan de
Caceres. Jueves que viene que el que comen
de su mandado que tiene hecho en la dicha
Comarcal que asiste a Juan de Guadalupe
hasta el fin de Diciembre. Y sean y nomos

✓ Los terceros que en las dichas partidas
de Juan de Guadalupe, la villa de San Juan de
Caceres. Jueves que viene que el que comen
de su mandado que tiene hecho en la dicha
Comarcal que asiste a Juan de Guadalupe
hasta el fin de Diciembre. Y sean y nomos

Como se declara en el presente, que en el año de 1713
se dio un Real Cédula de Su Magestad para que se
declarase a declarte hasta la línea, lo que queda a esta
de hacia el camino de B.º

Lo quanto que se declara en el presente, que en el año de 1713
se dio un Real Cédula de Su Magestad para que se
declarase a declarte hasta la línea, lo que queda a esta
de hacia el camino de B.º

Lo quanto que se declara en el presente, que en el año de 1713
se dio un Real Cédula de Su Magestad para que se
declarase a declarte hasta la línea, lo que queda a esta
de hacia el camino de B.º



Para siges de...
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Segundo hazendano y la paga de el Añe
de Lamis de lo que importare, por ende de este
a la cantidad que se ha a decir por el año del
de que ha de ser el dho. Y para que dho
Contrato. quince años se cumpla de mandaron
hacer dho. finca: que a tiempo de aver se ha de
darse que el dho. finca los vecinos juntos de
de Ryon publico; por lo de la ley de el Añe
de que ha de notarse dho. contrato y capi-
tulos de el Paraque. no de. se cente
y si a algunos e algunos, se parecen
requeridos ajustados. y los que se ha de
de que se ha de guardar y mantener y que
se ha de poner con tradizion. La de dho. finca
de Paraque de ser de el dho. finca con
que con venga la finca. y lo que
de el de el finca de la finca por fin
de que se ha de licitar. para
que ha de tiempo con el dho.
de que se ha de el dho. finca.

Para despachos de oficio de los nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS.



Don Marcos Luján (Cedho de
Luzán) Ángel Luján da de Roda
lo qual se feyo en la

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Juan Moreno
Galcaz

Pedro Guzmán
Niño

Vidaleno

Don Luis de
Las Cañadas

Alonso de
Romero

Juan de
Barajas

González
Cuenca vista

Por don
Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

REPUBLICA DE ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO CIVIL



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely a birth or marriage record.]

MILANESI...
DEPARTAMENTO DE...
MILANESI...





Para despachos de oficio ses mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS.



SEPTIEMBRE QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Asiento de Medios y ...
quatro de Junio de dos ...
y que se firmo de ...

En la villa de Alcañal en quince dias del mes de Enero
de mil setecientos y seis estando lo suscritos ...
Comisarios acordaron ...
que cada uno firmaran. Dieron que el ...
dico de ... Cumplido ...
pato de mil setecientos y seis ...
acordaron que ...
el dho ...
que se cumplir ...
de ...
que se ...
acordaron ...

Don Juan ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



Para despachos de oficio vos mro.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a petition or report, mentioning various locations and administrative matters.]

- Redada - a las delas de ...
- de ...
- de ...
- de ...
- de ...
- de ...
- de ...
- de ...
- de ...
- de ...

MUSEO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
ANNO DE 1881
Cristóbal Sanz de la Cruz

Alonso
Rodríguez

Antonio Gomez
Vicario
Victor

Francisco
Antonio
Emiliano
Barral

Nobaldo
Antonio

Alonso
Castañeda

Antonio

Himelham
Romero

Gonzalo Martin
Cavasco

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

~~Don Juan de...
Don Juan de...~~

Juan de... No. de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Castañeda...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Castañeda...

Quero



Panchyngues
Dip. de Badajoz

SELLO Y ARTO. DIEZ MA.
RAVELIS. ANO DE MIL E
T E C I B N T O S Y S B I S.

El Honro. Sayago Abasco del Sr. Duque de la Exaltacion
y de Badajoz. como yo procedo. Digo que yo me llevo el dote de
la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
meo y de los otros, meo. Comengo a decir que me llevo el dote de
la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
por la confesion de los otros que hago. Como yo me llevo el dote de
que me meo por la dote de la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
meo. Como yo me llevo el dote de la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
por la dote de la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
meo. Como yo me llevo el dote de la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
por la dote de la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
meo.

Al Sr. Duque de la Exaltacion y de Badajoz. como yo procedo. Digo que yo me llevo el dote de
la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
meo y de los otros, meo. Comengo a decir que me llevo el dote de
la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
por la confesion de los otros que hago. Como yo me llevo el dote de
que me meo por la dote de la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
meo. Como yo me llevo el dote de la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
por la dote de la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
meo.

El Sr. Sayago

Auto

Auto de la Diputación de Badajoz. como yo procedo. Digo que yo me llevo el dote de
la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
meo y de los otros, meo. Comengo a decir que me llevo el dote de
la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
por la confesion de los otros que hago. Como yo me llevo el dote de
que me meo por la dote de la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
meo. Como yo me llevo el dote de la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
por la dote de la dote que se me dio en el Sr. Duque de la Exaltacion y de
meo.



†

Dies martis die 7

SELLO VARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

Don Sebastian Lozano de los Rios su hijo
concedo en su barbecho, semasora, yaje y otros
que le pertenecen para sus herederos. Y para que sea
donde queda el barbecho de San Blas y su hijo de
que en su barbecho de San Blas y su hijo de
de donde es el conquisador de la Ma. Labrador
de los rios de los Rios su hijo con y de lo que nota
de lo que se ha de hacer en el referido conquisador
para la Ma. Labrador y su hijo de los Rios
de donde es el conquisador de la Ma. Labrador
y de los Rios su hijo con y de lo que nota

Don Sebastian Lozano de los Rios su hijo
de donde es el conquisador de la Ma. Labrador
y de los Rios su hijo con y de lo que nota

Don Sebastian Lozano de los Rios su hijo
de donde es el conquisador de la Ma. Labrador
y de los Rios su hijo con y de lo que nota



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Para Sra. Sr. Soldado y Alférez
Al Sr. Sargento, Labrador y don Juan...

En la villa de Alcañices...
Yo Juan de...
Comisario...
de...
actas...
mayor...
quero...
y...
de...
a...
donde...

Aquí Ladonay y en forma

Yo Juan de...
Contra...
de...
y...
de...
segundo...
por...
Estado...
Cura...
y...
del...
toda...

